



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

“Santa María de la Parrilla”

Jr. Marañón N°227 – Telf. 294321 – SANTA

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 061-2023-A/MDS

Santa, 02 de marzo de 2023

VISTO:

El Memorandum N°0278-2023-MDS/GM emitido por la Gerencia Municipal, Informe Legal N° 0110-2023-GAJ/MDS de la Gerencia Asuntos Jurídicos, Informe N° 0127-2023-GIDUR/MDS de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, sobre **REVOCACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES NO METÁLICOS EN ÁLVEOS O CAUCES DE RÍO SANTA, y pago de S/ 4'363,631.51 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO CON 51/100 SOLES) a cargo de Consorcio Vial Chimbote con RUC N° 20608465899, conformado por FERROVIAL CONSTRUCCION S.A. Sucursal del Perú con RUC N° 20552174918 y ACCIONA CONSTRUCCION S.A. Sucursal del Perú, con RUC N° 20549024417 para la “Construcción del saldo del Proyecto de la Vía de Evitamiento Chimbote”, cuya Concesionaria es AUTOPISTAS DEL NORTE SAC con RUC N° 20520929658 y;**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobiernos Local, tienen autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que: “Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción”;

Que, con fecha 13 de septiembre de 2021, se suscribe el Contrato para la Construcción de la Obras “Construcción del saldo del Proyecto de la Vía de Evitamiento Chimbote”, entre AUTOPISTAS DEL NORTE SAC con RUC N° 20520929658, representado por don Carlos Lorenzo García Faure Enebral, identificado con Pasaporte Español N° XDC349472 y don Gabriel Núñez García, identificado con Pasaporte Español N° PAJ078967, ambos domiciliados en Av. República de Colombia 791, Oficina 902, Distrito de San Isidro, Provincia, Departamento de Lima, en adelante “la Concesionaria o “AUNOR” y FERROVIAL CONSTRUCCIÓN S.A. Sucursal del Perú con RUC N° 20552174918 debidamente representada por José Antonio Téllez Fraile, identificado con Carnet de Extranjería N° 000975853, domiciliado en Calle Coronel Andrés Reyes N° 360, Oficina 601, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima y ACCIONA CONSTRUCCION S.A. Sucursal del Perú, con RUC N° 20549024417. representada por don Guillermo López Cediél Fernández, identificado con Carnet de Extranjería N° 004684895 y José



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

“Santa María de la Parrilla”

Jr. Marañón N°227 – Telf. 294321 – SANTA

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

María Pariente Coronilla, identificado con Carnet de Extranjería N° 0034486440, ambos domiciliados en Calle Coronel Andrés Reyes N° 360, Oficina 606, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima en adelante “el Constructor”, “el Contratista”, por el monto de S/ 409,192,793.064 (Cuatrocientos nueve millones ciento noventa y dos mil setecientos noventa y tres con 064/100 Soles) 1, a suma alzada y plazo de ejecución de 24 (veinticuatro) meses contados 30 (treinta) Días Calendario después de la suscripción del presente, o 30 (treinta) días Calendario después de la suscripción del Acta de Entrega de Terrenos, lo último que ocurra.

Que, con fecha 23 de septiembre del 2021, se suscribe la Primera Adenda al Contrato entre AUTOPISTAS DEL NORTE y FERROVIAL CONSTRUCCION S.A Sucursal del Perú, ACCIONA CONSTRUCCION S.A. Sucursal del Perú, en la que acuerdan adoptar la condición societaria de Consorcio, denominado “Consorcio Vial Chimbote”, con RUC N° 20608465899 y domicilio legal en Calle Coronel Andrés Reyes N° 350, Oficina 602, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con fecha 24 de febrero de 2022, Consorcio Vial Chimbote, mediante Carta SVEC-CVC-TER-C-0059 de fecha 23 de febrero de 2022, solicita autorización, para la extracción de “(...) Hormigón, arena, canto rodado, entre otros materiales (...)”.

Que, mediante Informe Técnico N° 015-2022-ANA-AAA.HCH-ALA .SLN/FWBL de fecha 17 de mayo de 2022, en el que señala que según lo establecido en el numeral 1.5 “Conforme a la documentación cursada a la recurrente (...) la diligencia de verificación técnica de campo a fin de verificar in Situ lo declarado (...) en los documentos, mediante los cuales se solicita emitir opinión Técnica previa vinculante para otorgamiento de Autorización de extracción de materiales de acarreo en el cauce del río Santa (...) el día 22 de abril de 2022, en el sector San Bartolo, distrito de Santa (...) a horas 09:30 a.m. (...) se firmó un acta en la que consta (...) verificar lo siguiente:

“Primero. - Se ha constatado la ubicación de tres (03) zonas propuestas para la extracción de material de acarreo (...) tres (03) puntos de coordenadas UTM Datum WGS 84 Zona 17 L conforme al siguiente detalle:

Zona de extracción sector 01 : 761 015 Este – 9007 792 Norte

Zona de extracción sector 02 : 762 137 Este – 9008 462 Norte

Zona de extracción sector 01 : 761 570 Este – 9008 954 Norte

“Segundo. - En las Zonas identificadas se observa a simple vista material acumulado depositado en el cauce del río Santa.” (Énfasis agregado).

Asimismo, en el numeral 5.5 de las Conclusiones, se establece que “(...) el recurrente ha cumplido con la documentación requerida (...) **corresponde a esta Administración Local de Agua Emitir Opinión Técnica previa vinculante favorable a la administrada (...) a favor de CONSORCIO VIAL CHIMBOTE, encargado de la ejecución de la obra, por un plazo de ocho meses, periodo comprendido en la época de estiaje entre mayo**

¹ Ver numeral 9.1.2 del Artículo 9 del Contrato



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

“Santa María de la Parrilla”

Jr. Marañón N°227 – Telf. 294321 – SANTA

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

y noviembre, por un volumen potencialmente aprovechable total de material de acarreo de 499 271.34 m3, proveniente del cauce del rio Santa (...)”.

Que, mediante Informe N° 308-2022-ODURyC/MDS, del 06 de junio de 2022, el Jefe de la Oficina de Desarrollo, Urbano Rural y Catastro, indica que Visto el Oficio N° 0097-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.SL de la Administración Local de Agua Santa, Lacramarca, Nepeña, adjunta el Informe Técnico N° 015-2022-ANA-AAA.HCH-ALA .SLN/FWBL, sobre la Opinión Técnica previa vinculante, en la que se aprueba el volumen total de material a extraer: 499,271.34 m3 (Según Memoria Descriptiva y Planos del Expediente Técnico presentado por CONSORCIO VIAL CHIMBOTE), dejando establecido lo siguiente:

1.- Según Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA 2018

102. Autorización para la extracción de materiales no metálicos en alveolos o cauces de los ríos.

Derecho de tramite:

0.22 % de una UIT

0.22% de 4600 = S/ 30.36

2.- Según Texto Único de Procedimientos No Exclusivos TUSNE, vigente del Año 2013, indica:

Pago por Extracción de Materiales No Metálicos en álveos o cauces - Recibo pago por M3.

-Otros Materiales (considerando: Arena, piedra y hormigón): 0.19 % de UIT x M3

0.19% DE 4600.00 = S/ 8.74 / m3

Volumen Total a Extraer = 499,271.34 m3

499,271.34 M3 x 8.74 = S/ 4'363,631.51

SON: (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO CON 51/100 SOLES)

Que, mediante ACUERDO DE CONCEJO N° 032-2022-MDS de fecha 27 de junio de 2022, se aprobó la solicitud de pago presentada por el Sr. Francisco Javier Ruiz Alarcón – Gerente de Proyecto Consorcio Vial Chimbote, sobre propuesta de pago por derecho de extracción – cantera santa, el valor de S/ 4.20 soles metro cúbico.

Que, la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural emite la **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 092-2022-GIDUR/MDS de fecha 04.07.2022 autorizando a CONSORCIO VIAL CHIMBOTE**, la extracción de materiales de acarreo por un volumen total de 499,271.34 m3, de las tres (03) zonas de extracción de la cantera del rio Santa, conforme se describe en la Opinión Técnica Vinculante favorable de la Administración Local del Agua Santa Lacramarca Nepeña, Memoria Descriptiva y Planos alcanzados por el administrado de acuerdo a las ubicaciones georreferenciadas y detalle de volumen de extracción por cada cantera. La autorización indica



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

“Santa María de la Parrilla”

Jr. Marañón N°227 – Telf. 294321 – SANTA

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

asimismo que, **CONSORCIO VIAL CHIMBOTE deberá abonar el monto total**, por concepto de **extracción de 499,271.34 m³**, de materiales No Metálicos en álveos o cauces del río Santa.

Que, mediante EXPEDIENTE N° 3818-2022 del 06 de julio de 2022 y CARTA N° SVEC-CVC-TER-C-0129 de fecha 05 de julio de 2022, presentado por el Gerente de Proyecto Sr. Francisco Jesús Piña Palma de CONSORCIO VIAL CHIMBOTE, remite la propuesta de pago siguiente:

- 12.5% al momento de la aprobación del instrumento de gestión ambiental de la cantera del Río Santa.
- 12.5% 30 días contados a partir de la aprobación del instrumento de gestión ambiental de la cantera del Río Santa.
- 12.5% 60 días contados a partir de la aprobación del instrumento de gestión ambiental de la cantera del Río Santa.
- 12.5% 90 días contados a partir de la aprobación del instrumento de gestión ambiental de la cantera del Río Santa.
- El saldo restante se pagará de acuerdo con el volumen de material extraído en cada mes mediante valorizaciones mensuales.

Que, la Municipalidad Distrital de Santa mediante CARTA N° 09-2022-MDS/A de fecha 14 de julio de 2022 **NOTIFICA** a CONSORCIO VIAL CHIMBOTE la Resolución Gerencial N° 092-2022-GIDUR/MDS sobre Autorización para la extracción de material de acarreo, señalándole que de no respetarse las fechas señaladas en el ítem anterior (Expediente N° 3818-2022, presentada por el administrado sobre propuesta de pago), se dejará sin efecto la Resolución Gerencial N° 092-2022-GIDUR/MDS de fecha 04 de julio de 2022, como también el ACUERDO DE CONCEJO N° 032-2022-MDS de fecha 27 de junio de 2022.

Que, con CARTA N° 010-2022-MDS/A de fecha 20 de julio de 2022, la Municipalidad Distrital de Santa SOLICITA a CONSORCIO VIAL CHIMBOTE efectuar el pago de acuerdo al porcentaje establecido en el EXPEDIENTE N° 3818-2022 del 06.07.2022 y CARTA N° SVEC-CVC-TER-C-0129 de fecha 05 de julio de 2022, otorgándole un plazo de cuarenta y ocho (48) horas, de notificada la presente carta.

Que, mediante Resolución Directoral N° 00112-2022-SENACE-PE/DEIN de fecha 05 de agosto de 2022, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura - Senace, otorga la CONFORMIDAD al Informe Técnico sustentatorio, correspondiendo por tanto al administrado (CONSORCIO VIAL CHIMBOTE), cumplir con la obligación contraída en su propuesta de pago señalada en la CARTA N° SVEC-CVC-TER-C-0129 de fecha 05 de julio de 2022.

Que, mediante Expediente N° 5315-2022 de fecha 09 de setiembre de 2022, CONSORCIO VIAL CHIMBOTE representado por el Gerente de Proyecto Sr. Francisco Jesús Piña



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

“Santa María de la Parrilla”

Jr. Marañón N°227 – Telf. 294321 – SANTA

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Palma REQUIERE que la Municipalidad Distrital de Santa emita una Carta Fianza, para formalización y hacer efectivo el pago respectivo por S/. 262,117.45 (Doscientos Sesenta y Dos Mil Ciento Diecisiete con 45/100 Soles), en vista que el pago es por adelantado.

Que, mediante RESOLUCION GERENCIAL N° 092-2022- GIDUR/MDS de fecha 04 de Julio de 2022, en su Artículo Segundo, establece que “CONSORCIO VIAL CHIMBOTE deberá abonar a la Municipalidad Distrital de Santa, por concepto de Extracción de Materiales No metálicos en álveos o cauces del rio Santa, el monto total de S/. 2'096,939.63 (DOS MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 63/100 SOLES) por la extracción de 499,271.34 m3 de material de rio solicitado.

Que, al haberse establecido en la citada resolución que CONSORCIO VIAL CHIMBOTE, realice el pago del monto total de S/. 2'096,939.63 (DOS MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 63/100 SOLES) por la extracción de 499,271.34 m3 de material de rio solicitado y no se ha establecido que la Municipalidad Distrital de Santa, deba emitir Garantía alguno por este monto total, que debe ser pagado en su totalidad.

Que, con fecha 13 de diciembre de 2022, se reúne el Concejo Municipal y mediante el ACUERDO DE CONCEJO N° 046-2022-MDS, de fecha 14 de diciembre de 2022, se acordó en su “Artículo Primero: DEJAR sin efecto legal el Acuerdo de Concejo N° 032 de fecha 27 de junio de 2022, (...)”.

Que, como es de verse desde el 05 de agosto de 2022 al 12 de enero de 2023, han transcurrido más de cinco meses y CONSORCIO VIAL CHIMBOTE, no ha cumplido con realizar pago alguno de acuerdo a lo comprometido por ellos, tal como lo señala el Informe N°056-2023-OT-MDS, expedido por la Jefa de Tesorería de la Municipalidad Distrital de Santa.

Que, al haber quedado sin efecto el Acuerdo de Concejo N° 032 de fecha 27 de junio de 2022, y al **incumplimiento de Consorcio Vial Chimbote**, al no haber realizado pago alguno, resulta que también se debe revocar la RESOLUCION GERENCIAL N° 092-2022- GIDUR/ MDS de fecha 04 de julio de 2022.

Que, tomando en cuenta que la citada obra se viene ejecutando desde el 06 de octubre de 2021 y la concesionaria de la red vial 4, Autopista del Norte (Aunor), ha suscrito el contrato con Consorcio Vial Chimbote y está valorado en 116 millones de dólares (S/ 482 millones de soles), contempla la ejecución durante 24 meses de 29,7 kilómetros de calzada a doble carril, tres rotondas, ocho pasos a desnivel, caminos auxiliares y la reposición de interferencias de riego. (Fuente: Pagina Web de Aunor), **siendo así esta obra deberá culminar el 2023.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

“Santa María de la Parrilla”

Jr. Marañón N°227 – Telf. 294321 – SANTA

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”



Que, el 21 de enero de 2023 mediante Carta N° 003-2023-MDS/GM de fecha 19 de enero de 2023, diligenciada por la vía notarial (...) se le requiere cancelar el monto de S/. 4'363,631.51 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO CON 51/100 SOLES), dentro del plazo perentorio de quince (15) días calendarios de recibida la presente carta notarial, bajo apercibimiento de declarar la nulidad de la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 092-2022-GIDUR/MDS del 04 de julio de 2022, que autoriza la extracción de los materiales en los álveos y cauce del Rio Santa y asimismo comunicaremos a los organismos respectivos, la cancelación de esta autorización y de continuar extrayendo materiales, se le aplicarán las multas pecuniarias que la ley nos permite y también entablaremos las acciones penales que el caso amerita.”



Que, el 27 de enero de 2023, con Carta N° SVEC-CVC-TER-C-0401, Consorcio Vial Chimbote, manifiestan realizar un pago por valorización, desconociendo el requerimiento realizado mediante la Carta N° 003-2023-MDS/GM de fecha 19 de enero de 2023.



Que, el 08 de febrero de 2023 mediante Carta N° 008-2023-MDS/GM de fecha 02 de febrero de 2023, diligenciada por la vía notarial le reiteramos al (...) Apoderado de CONSORCIO VIAL CHIMBOTE, tener a bien cancelar dentro de este plazo, el monto de S/. 4'363,631.51 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO CON 51/100 SOLES), bajo apercibimiento de declarar la nulidad de la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 092-2022-GIDUR/MDS del 04 de julio de 2022, que autoriza la extracción de los materiales en los álveos y cauce del Rio Santa, asimismo señala que se comunicará a los organismos respectivos, la cancelación de esta autorización y de continuar extrayendo materiales, se le aplicarán las multas pecuniarias que la ley nos permite y también entablaremos las acciones penales que el caso amerita.”



Que, el 13 de febrero de 2023 mediante Carta N° 010-2023-MDS/GM de fecha 08 de febrero de 2023, diligenciada por la vía notarial le comunicamos a AUTOPISTA DEL NORTE CONCESIONARIA DE LA RED VIAL 4 AL NORTE DE PERÚ que (...) antes de declarar la nulidad de la autorización dada con la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 092-2022-GIDUR/MDS del 04 de julio de 2022, le disponga a su contratado Consorcio Vial Chimbote, cancelar el monto de S/. 4'363,631.51 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO CON 51/100 SOLES), el que deberá ser vía cheque, a nombre de la Dirección General del Tesoro Público el mismo que deberá ser ingresado por el Área de Caja, de esta Entidad Edil, de no cumplir, se hará efectivo la declaración de revocación de la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 092-2022-GIDUR/MDS, que autoriza la extracción de los materiales en los álveos y cauce del Rio Santa y asimismo comunicaremos a los organismos respectivos, la cancelación de esta autorización y de continuar extrayendo materiales, se le aplicarán las multas pecuniarias que la ley nos permite y también entablaremos las acciones civiles y penales que el caso amerita.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

“Santa María de la Parrilla”

Jr. Marañón N°227 – Telf. 294321 – SANTA

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

De las Contribuciones y Tasas

Que, el artículo 74° de la Constitución establece que los gobiernos regionales y los **gobiernos locales** pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y **tasas, o exonerar de estas**, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. Asimismo, señala que el Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio.

Como se aprecia, el artículo 74° reconoce facultad tributaria a los gobiernos locales para la **creación de tasas y contribuciones**, siempre que: **a)** sea dentro de su jurisdicción; y, **b)** con los límites que establece la ley. Ello quiere decir que las Municipalidades no pueden ejercer su potestad tributaria de modo arbitrario, sino que dicho reconocimiento constitucional estará legitimado siempre que se encuentre dentro del marco legal que la Constitución consagra, lo que implica el respeto de los principios tributarios de reserva de ley, de igualdad, de no confiscatoriedad y de capacidad contributiva, así como de modo especial la observancia del control de proporcionalidad de la actuación estatal en la determinación del monto del tributo, entre otras exigencias constitucionales. Será entonces mediante la ley de la materia como se regule el instrumento idóneo para ejercer la potestad tributaria, así como el procedimiento para su validez y vigencia. De este modo, la Ley Orgánica de Municipalidades en adelante la LOM y la Ley de Tributación Municipal, en lo que sea pertinente, constituyen el parámetro de constitucionalidad para el correcto ejercicio de la potestad tributaria municipal.

Que, en el numeral 9 del artículo 69° de la LOM, determina que una de las rentas asignadas a los municipios sean estos distritales o provinciales (léase gobiernos locales), son aquellas que se derivan de los **derechos de extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos**, así como de las canteras localizadas en su jurisdicción.

Que, a su vez, la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que “(...) c) Tasa: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente (...)” y que “Las Tasas, entre otras, pueden ser: (...) 2. Derechos: son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos (...)” (resaltado agregado), esto concordado con el literal b) del artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-MEF.

² Artículo modificado por el artículo 10 de la Ley N° 30230, publicada el 12 de julio de 2014.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

“Santa María de la Parrilla”

Jr. Marañón N°227 – Telf. 294321 – SANTA

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Que, de acuerdo a lo expuesto, el Derecho de Extracción de materiales del cauce de los ríos, que se abona a la Municipalidad, tiene naturaleza tributaria al encontrarse en la categoría de las tasas.

Que, de esa manera el **Consorcio Vial Chimbote**, está adeudando a la Municipalidad Distrital de Santa, por este concepto de derecho de extracción, la suma de los S/. 4'363,631.51 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO CON 51/100 SOLES), porque estos materiales han sido utilizados en su obra y debieron ser abonados en el momento de presentar la solicitud de autorización, tal como se establece en el TUPA y el TUSNE.

Del procedimiento para la obtención de la autorización de extracción

Que, la Ley N° 28221³, normativa que en sus artículos 1° y 6°, establece la obligación del trámite de autorización ante los gobiernos locales y define que los materiales que se depositan en los álveos o cauces de los ríos son los minerales no metálicos que se utilizan para la ejecución de proyectos de construcción; tales como los limos, arcillas, arenas grava, guijarros, cantos rodados, bloques o bolones, entre otros. Esta misma norma fijó los requisitos mínimos a exigir en el procedimiento y el límite en la determinación del derecho que correspondía abonar ante los municipios que son los competentes para recibir estas tasas.

Que, no obstante que la autorización y la percepción del cobro del derecho se encuentran asignadas a los gobiernos locales, la Autoridad Nacional de Agua (a través de sus dependencias locales) debe intervenir, de manera previa, en el procedimiento para la obtención de la aprobación municipal. Ello obedece a que la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, ha precisado que la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, siendo los materiales que acarrea y deposita el agua en los cauces de los ríos considerados como “bienes asociados al agua”, cuya preservación y conservación compete a dicha entidad estatal.

Que, a lo previsto el numeral 15 del artículo 9° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal d) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Agua es necesario obtener una “opinión técnica previa vinculante” ante las Administraciones Locales del Agua para que, posteriormente, se pueda recurrir al municipio de la jurisdicción con la finalidad de obtener la autorización para la extracción de los materiales de construcción de los cauces o álveos de los ríos. No contar con dicha “opinión” podría conllevar a la declaración de nulidad del acto autoritativo de extracción que haya expedido cualquier gobierno local.

Es así que, mediante la Resolución de Jefatural N° 423-2011-ANA, se aprobaron los lineamientos técnicos para la emisión de la “opinión técnica previa vinculante”; procedimiento que

³ Ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

“Santa María de la Parrilla”

Jr. Marañón N°227 – Telf. 294321 – SANTA

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

implica la realización de una inspección ocular cuyo objeto es recoger información de campo para identificar y priorizar los posibles sectores de extracción de materiales, respetando para ello que éstos no se encuentren adyacentes a poblaciones, infraestructura productiva, zonas vulnerables y otros que pudieran ser afectados al realizar la explotación.

Que, de esa manera la Municipalidad Distrital de Santa, este procedimiento, lo ha cumplido conforme a la normatividad, para emitir la autorización contenida en la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 092-2022- GIDUR/ MDS de fecha 04 de julio de 2022.

De la solicitud presentada por Consorcio Vial Chimbote

Que, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA 2017, en el numeral 102, se establecen los requisitos para la Autorización para la extracción de materiales no metálicos en álveos o cauces de los ríos siendo los siguientes:

1. Solicitud dirigida al Alcalde
2. Tipo de materiales a extraer y volumen del mismo expresado en metros cúbicos.
3. Cauce y zona de extracción y así como puntos de acceso y salidas del cauce, todo ello expresado en UTM
4. Planos a escala, coordinadas.
5. Sistema de extracción y características técnicas de la maquinaria a ser utilizada.
6. Plazo de extracción solicitado
7. Pago del derecho de Extracción: 0.66 % UIT
8. **Derecho de pago. (*)**

(*) Este monto NO involucra el pago de Extracción por M3 Siendo necesario realizar el pago correspondiente **VER (TUSNE)**

Que, en el TUSNE de la Municipalidad Distrital de Santa, en el numeral 27 Extracción de materiales no metálicos en álveos o cauces de los ríos se establecen los requisitos y pagos a realizarse, siendo los siguientes:

- I. Solicitud dirigida al Alcalde
- II. Copia del DNI del Solicitante
- III. **Recibo de pago por m3**
 - a) Arena Gruesa 0.14 % UIT
 - b) Piedra Caliza 0.22 % UIT
 - c) Piedras preciosas 0.27 % UIT
 - d) **Otros materiales 0.19 % UIT**

Que, tanto en el TUPA, como en el TUSNE, se establece **que se debe de adjuntar el recibo de pago del total de metros cúbicos, requeridos para su extracción.**

Que, de acuerdo a lo establecido en el TUPA y el TUSNE, el monto que debió abonar Consorcio Vial Chimbote, por derecho de extracción, por el volumen total a extraer, tal como se determina en el INFORME N° 308-2022-ODURyC/MDS del 06 de enero de 2022, del Jefe de la



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

“Santa María de la Parrilla”

Jr. Marañón N°227 – Telf. 294321 – SANTA

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Oficina de Desarrollo, Urbano Rural y Catastro, asciende a S/. 4'363,631.51(CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO CON 51/100 SOLES).

De la revocación del acto administrativo

Que, el artículo 214 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en adelante “el TUO de la LPAG, regula la revocación de los actos administrativos, entendiéndose esta como uno de los resultados posibles del ejercicio de la potestad de revisión de los actos administrativos⁴; permitiendo dicha facultad administrativa dejar sin efecto, con efectos a futuro, un acto administrativo plenamente válido, por razones de interés, mérito o conveniencia.

Que, en palabras de Morón Urbina, la institución de la revocación consiste en la potestad que la ley confiere a la administración para que, en cualquier tiempo, de manera directa, de oficio o a pedido de parte y mediante un nuevo acto administrativo modifique, reforme, sustituya o extinga los efectos jurídicos de un acto administrativo conforme a derecho, aun cuando haya adquirido firmeza debido a que su permanencia ha devenido por razones externas al administrado en incompatible con el interés público tutelado por la Entidad⁵.

Que, cabe hacer énfasis en que la revocación, a diferencia de la nulidad, incide sobre la estabilidad del acto, debido al cambio de circunstancias que varían desde su expedición, más no en su validez. En ese sentido, el acto es eficaz hasta el momento en que se produce la variación del estado de las cosas, por lo que la Administración debe iniciar un procedimiento de revocación.

Que, a lo establecido en el artículo 214 del TUO de la LPAG, cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, cuando: (i) la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma; (ii) cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada; (iii) cuando, apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros; y, (iv) cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio o perjudique la situación jurídica del administrado, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público.

Que, al haber incumplido Consorcio Vial Chimbote, con el pago de la Tasa por Derecho de Extracción de materiales no metálicos, por el monto de S/.4'363,631.51(CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO CON 51/100 SOLES), se debe de revocar la autorización emitida con la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 092-2022-GIDUR/MDS del 04 de julio de 2022 y se tendrá que realizar las acciones legales para recuperar este monto adeudado por el citado consorcio.

⁴ Santamaría, R.S. (2018). Sobre el concepto de revocación de acto administrativo. Revista de Administración Pública 207, 177- 207

⁵ Morón Urbina, J. (2011). La revocación de actos administrativos, interés público y seguridad jurídica. Derecho PUCP (67), 419- 455



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

“Santa María de la Parrilla”

Jr. Marañón N°227 – Telf. 294321 – SANTA

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Que, en el Acuerdo de Concejo N° 046-2022-MDS del 14 de diciembre de 2022, en sus considerandos se establece el incumplimiento de Consorcio Vial Chimbote, al no haber cumplido con el pago del 50 % del monto total rebajado, y de esa manera, se deja sin efecto el Acuerdo de Concejo N° 032-2022-MDS del 27 de junio de 2022.

Que, estando al Contrato de la Concesionaria con el Consorcio Vial Chimbote, se establece en el numeral 10.8 del artículo 10 lo siguiente:

10.8 En particular, el Contratista deberá cumplir en forma estricta y absoluta con los siguientes hitos y plazos intermedios, y emitir las correspondientes declaraciones de avance:

Tabla N°1

Plazos máximos para la obtención de los porcentajes mínimos de declaraciones de avance.

Avance	7%	30%	50%	80%	100%
Plazo	7 meses	9 meses	12 meses	18 meses	24 meses

Que, de acuerdo a la nota de prensa de la Concesionaria, del 06 de octubre de 2021, la colocación de la primera piedra, se realiza con la presencia del Ministro de Transportes y Comunicaciones, Juan Francisco Silva y la Vice Ministra de Transportes, Verónica Cáceres, el día sábado 02 de octubre de 2021 y la ejecución de la obra debe de culminar en el mes de setiembre de 2023 y de acuerdo a la Nota de Prensa 002-2023 del 31 de enero de 2023 (Pagina Web de Autopistas del Norte - Aunort), cerca de 17 meses de ejecución, debiendo alcanzar en el mes de marzo de 2023 el 80 % de avance físico.

Que, se puede apreciar a la fecha Consorcio Vial Chimbote debe de haber acopiado el 100 % del material y aún no realiza pago alguno, a pesar de que lo debió realizar en el momento que presenta su solicitud en el mes de febrero 2022.

Que, también se podría apreciar la mala fe de Consorcio Vial Chimbote, al no cumplir con el compromiso de pago por derecho de extracción, tomando en cuenta que en el Contrato con la Concesionaria, se ha establecido que la obra debe de ser culminada en el presente año y a la fecha debe encontrarse en un avance físico del 80% de ejecución y de acuerdo a la Nota de Prensa 002-2023 del 31 de enero de 2023 (Pagina Web de Autopistas del Norte - Aunort).

Que, a pesar de haberlo requerido con sendas cartas notariales, tanto a **Consorcio Vial Chimbote**, como a **la Concesionaria**, “propietaria” de la obra”, según el contrato arriba citado, esta será también la responsable del pago de la Tasa por Derecho de Extracción de materiales no metálicos, lo que asciende a los **S/.4'363,631.51 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO CON 51/100 SOLES)**, porque estos materiales han sido utilizados en su obra.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

“Santa María de la Parrilla”

Jr. Marañón N°227 – Telf. 294321 – SANTA

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Que, a lo informado y recomendado en los INFORME N° 127-2023-GIDUR/MDS de fecha 27 de febrero de 2023, de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Santa, Informe Legal N° 110-2023-GAJ-MDS de fecha 01 de marzo del 2023, sobre Revocación de Autorización de Extracción de materiales no metálicos en álveos o cauces de Rio Santa y pago de S/. 4'363,631.51 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO CON 51/100 SOLES), a cargo de Consorcio Vial Chimbote con RUC N° 20608465899, conformado por FERROVIAL CONSTRUCCION S.A. Sucursal del Perú con RUC N° 20552174918 y ACCIONA CONSTRUCCION S.A. Sucursal del Perú, con RUC N° 20549024417 para la “Construcción del saldo del Proyecto de la Vía de Evitamiento Chimbote”, cuya Concesionaria es AUTOPISTAS DEL NORTE SAC con RUC N° 20520929658, en atención a los considerandos expuestos.

Que, por los fundamentos expuestos y haciendo uso de las facultades y atribuciones que confiere el artículo 20° numeral 6), y artículo 43° de la Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 092-2022-GIDUR/MDS de fecha 04 de julio de 2022, que autoriza la extracción de los materiales en los álveos y cauce del Rio Santa, a favor de **Consorcio Vial Chimbote**.

ARTÍCULO SEGUNDO: CURSAR Cartas notariales a los representantes legales de “Consorcio Vial Chimbote”, con RUC N° 20608465899 y domicilio legal en Calle Coronel Andrés Reyes N° 350, Oficina 602, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima a la Concesionaria y empresas que suscriben el Contrato, requiriendo el pago de la Tasa por derecho de extracción, monto ascendente a S/. 4'363,631.51 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO CON 51/100 SOLES).

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR por conducto notarial al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN, en su domicilio legal sito en: Calle Los Negocios N° 182, piso 1 – Surquillo, Lima – Perú, el incumplimiento de Consorcio Vial Chimbote y de la Concesionaria AUNORT, del pago de la Tasa por derecho de extracción, monto ascendente a S/. 4,363,631.51 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO CON 51/100 SOLES).

ARTÍCULO CUARTO : COMUNICAR por conducto notarial al Ministerio de Transportes y Comunicaciones del Perú, en su domicilio legal sito en: Jr. Zorritos 1203 Cercado de Lima, Lima,, el incumplimiento de pago de Consorcio Vial Chimbote y de la Concesionaria AUNORT, de la Tasa por derecho de extracción, monto ascendente a S/. 4'363,631.51 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO CON 51/100 SOLES),



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

“Santa María de la Parrilla”

Jr. Marañón N°227 – Telf. 294321 – SANTA

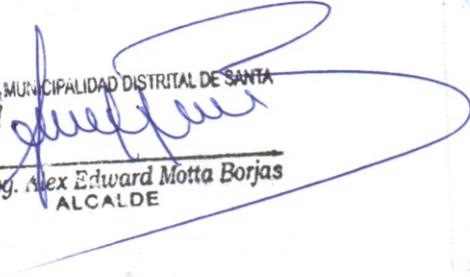
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y Ejecutoria Coactiva, inicien las acciones legales pertinentes para que **Consortio Vial Chimbote**, pague la Tasa por Extracción de Materiales no metálicos, monto que asciende a **S/. 4'363,631.51 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO CON 51/100 SOLES)**.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR al responsable de la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Santa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

C.C.
GM
GIDUR
ARCH.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

Mg. Abg. Alex Edward Motta Borjas
ALCALDE

